



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, POLICIA Y BUEN GOBIERNO

1. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.-Objeto

Constituye el objeto de la presente Ordenanza el respeto y la mejora de la convivencia ciudadana, así como el fomento de aquellos aspectos de la vida cotidiana, como el civismo y el respeto entre las personas.

Así mismo, tiene como objeto la prevención de actuaciones que perturben la convivencia ciudadana y la protección del mobiliario urbano y, en general de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Quismondo, y quedan obligados, a su cumplimiento, todos aquellos que se encuentren en él, sea cual fuere su condición vecinal y estén o no censados en el municipio
2. Todas las medidas de convivencia y protección que se regulan en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, aparcamientos, edificios públicos, colegio público, cementerio, piscinas, complejos deportivos e instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza
3. También están comprendidos en dichas medidas de esta ordenanza, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que formen parte del mobiliario urbano de Quismondo, en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos o instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios rótulos, y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.





AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

4. Estas medidas de protección alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates patios, solares, jardines y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Capítulo 2. De la competencia municipal

Artículo 3.- Competencia municipal

1. Es competencia municipal:
 - a) La conservación y tutela de los bienes municipales
 - b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
 - c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Estas medidas de protección previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las Leyes.
3. El sentido de las medidas contempladas en esta ordenanza es el restablecimiento del orden cívico perturbador y, en su caso, la reparación de los daños causados.

II. COMPORTAMIENTO CIUDADANO. DERECHOS Y DEBERES

Capítulo 1. De los derechos de los ciudadanos

Artículo 4.- Derechos.

1. Los vecinos del municipio tienen derecho al uso y disfrute de todos los servicios municipales en condiciones de igualdad de acuerdo con las normas, ordenanzas y reglamentos que los rigen. A los ciudadanos que se encuentren en el término municipal, y no tengan la condición de vecinos, se les reconocerá todos los derechos que no sean inherentes a la misma.
2. Se reconoce a los vecinos de Quismondo, y a quienes se encuentren eventualmente en el término municipal en los términos previstos en las leyes, los siguientes derechos:



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Plaza de La Libertad 1

45514 Quismondo (TOLEDO)

Tlf 925790203 Fax 925790507

- a) Protección de su persona y sus bienes.
- b) Dirigir instancias y peticiones a la Alcaldía y a la Corporación Municipal.
- c) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- d) Respeto de los demás derechos ciudadanos de libertad, seguridad, tranquilidad, salubridad y disfrute de un medio ambiente adecuado y digno.
- e) Aquellos otros derechos establecidos por el Ordenamiento Jurídico Español

Capítulo 2. De los Deberes.

Artículo 5.- Deberes

1. Todos los habitantes de Quismondo tienen la obligación de :
 - a) Cumplir las normas y reglamentos dictados por los órganos de la Administración.
 - b) Comunicar su domicilio y suministrar los datos estadísticos que les fueran solicitados y aportar los documentos que les fueran requeridos para cumplimentar expedientes municipales o para atender requerimientos de otros órganos.
 - c) Comparecer ante la Autoridad cuando fueran emplazados par el cumplimiento de algún trámite o deber personalísimo.
 - d) Satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten, impuestos, tasas, contribuciones especiales, tributos y demás cargas en la forma y condiciones previstas por la legislación vigente.
 - e) Prestar la necesaria colaboración para el cumplimiento de las normas cívicas y de convivencia ciudadana.
 - f) Respetar las normas de utilización de las vías y espacios públicos, así como los bienes y los servicios públicos, conforme al destino que le es propio.
 - g) Respetar las normas cívicas y reglas de mutuo respeto en interés del a convivencia ciudadana.
 - h) Respetar a todas las personas en el pacífico ejercicio de sus derechos y convicciones.
 - i) Evitar actitudes, conductas o expresiones, individuales o colectivas, que puedan afectar a la dignidad de las demás persona, con especial atención en el caso de menores, ancianos o personas afectadas por algún tipo de discapacidad.



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

III. DE LA POLICÍA DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 6.- El servicio de vigilancia, información y seguridad de las personas y bienes está encomendado a la Policía Local, Auxiliares o Vigilantes de Seguridad, que actuará cumpliendo las órdenes e instrucciones de servicio, así como también por iniciativa propia en los casos y en la forma que establecen la normativa reguladora de sus funciones y especialmente para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Ordenanzas municipales.

Los agentes, y para conocimiento de la autoridad municipal, transmitirán a la Alcaldía partes detallados de los hechos en que hayan intervenido, así como de la información que obtuvieren o les fuera requerida por los servicios y dependencias municipales para el cumplimiento de trámites.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá nombrar otro tipo de personal que, no perteneciendo a la plantilla de la Policía Local, puedan realizar tareas que no sean de la comparecencia exclusiva de la misma por no implicar ejercicio de autoridad, tales como supervisión de anomalías en el viario, infraestructura, servicios o mobiliario urbano, ordenación de los accesos a los centros docentes, colaboración en el desarrollo de celebraciones o actividades privadas en la vía pública, información ciudadana, inspección de tributos o urbanística, notificaciones, información que afecte al mantenimiento adecuado de bienes y servicios municipales. Dicho personal, bajo la denominación de vigilantes municipales, informadores municipales, notificadores, o similares tendrán también encomendada la tarea de informar sobre cualquier incumplimiento de estas ordenanzas.

Artículo 8.- Todos los habitantes del municipio, como principales interesados en el respeto a los bienes y servicios públicos y en su utilización de forma acorde con la naturaleza de los mismos, deberán colaborar con las autoridades municipales denunciando las infracciones de la presente ordenanza.

Capítulo 2.- Rotulación y numeración de las vías urbanas.

Artículo 9.- Las vías urbanas se identificarán con un nombre y un número diferente para cada una de ellas. Nombre que ha de ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- La rotulación de las vías urbanas tiene el carácter de servicio público y se efectuará mediante placa de material cerámico del modelo aprobado por el Ayuntamiento, y se



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Plaza de La Libertad 1

45514 Quismondo (TOLEDO)

Tlf 925790203 Fax 925790507

fijará en lugar visible de la calle, y como mínimo en la entrada y salida de cada vía pública y en cada uno de sus cruces con otras vías. En las plazas la rotulación se realizará en el edificio más prominente y en sus principales accesos.

La numeración de los inmuebles se hará comenzado por el que se encuentre más cerca, en línea recta, con la Plaza de la Libertad, numerándose con números correlativos pares los de la derecha y con impares los de la izquierda. El elemento de numeración, que será aproximadamente de 10 cts., se colocará en la fachada sobre la puerta de entrada de cada inmueble o local y, si se trata de un conjunto de viviendas con un único acceso se colocarán también los números en el acceso al conjunto, siempre en línea con la vía pública o vías públicas por las que se acceda al inmueble.

Artículo 11.- Los propietarios de terrenos o inmuebles están obligados a permitir la instalación en fachadas, verjas o vallas de su propiedad, tanto rótulos de denominación de la vía, como los números, como señales de circulación o informativas, elementos de alumbrado público, telefonía, gas, electricidad o cualquiera otras instalaciones de servicio público, respetar su permanencia, reponerlos a su cargo en sus mismas condiciones en caso de ejecución de obras particulares que les afecten, y previos los correspondientes permisos y licencia municipal con constitución de fianza suficiente, así como facilitar las tareas que fuere preciso realizar para su mantenimiento o sustitución.

Esta obligación es de interés general, afecta a todas las propiedades del término municipal y es gratuita dado que no supone limitación alguna de su uso o disfrute, sin perjuicio de su previa notificación cuando proceda.

Artículo 12.- Los promotores de las actuaciones urbanísticas que den lugar a la apertura de calles están obligados a efectuar, a su costa, la rotulación de las mismas y numeración de sus inmuebles en la forma que el Ayuntamiento determine y con sujeción a los mismos criterios estéticos de rotulación del viario del resto del municipio.

Igualmente, los propietarios de los inmuebles están obligados a colocar o mantener la numeración identificativa de cada inmueble y a su sustitución cuando se modifique su orden.

Procediendo el Ayuntamiento, si no se cumpliera lo anterior, a su colocación, siendo los gastos a cargo del promotor o propietario del edificio, independientemente de la sanción que pudiera corresponder por el incumplimiento de la Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

Artículo 13.- La ejecución de obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de los espacios públicos es competencia exclusiva del Ayuntamiento. No obstante, las obras de conservación y mantenimiento de las zonas comunes de Urbanizaciones privadas o no recibidas por el Ayuntamiento serán exclusivamente a cargo de sus propietarios o promotores.

Artículo 14.- Corresponde a los propietarios inmobiliarios la ejecución de las obras de conservación, reparación y ornato publico de las fachadas de sus inmuebles, accesos, pasajes y cerramientos, así como la construcción, reparación y limpieza de las acera que los limitan, con las características y previas las autorizaciones preceptivas.

Capítulo 3. Animales domésticos.

Artículo 15.- La tenencia y posesión de animales de compañía en domicilios particulares y en zonas residenciales se acomodará a lo previsto en las normas reglamentarias y Ordenanzas Municipales, y será autorizable siempre que por su número o sus características no provoquen en el entorno molestias, peligro o afecciones a la higiene y salubridad ambiental

Capítulo 4. Limpieza de la vía pública y recogida de residuos.

Artículo 16.- El Ayuntamiento tendrá establecido un servicio municipal encargado de la limpieza de los espacios públicos, sin perjuicio de la obligación de los vecinos de adoptar las medidas precisas para no originar suciedad en ella, así como eliminar la que causen, voluntaria o involuntariamente.

Artículo 17.- La limpieza pública se practicará dentro del horario y programación establecida por el Ayuntamiento y con los medios manuales, técnicos y vehículos adecuados para ello

Artículo 18.- Los residuos domésticos, orgánicos o degradables y no líquidos serán depositados en bolsas herméticamente cerradas que introducirá el usuario dentro del contenedor más próximo a su domicilio, con sujeción al horario marcado para el servicio.

Los demás residuos no degradables, tales como cristal, plásticos, papeles y cartones, se depositarán en los contenedores específicamente destinados a cada material. Debiendo meter los cartones en el propio contenedor, aunque para ello sea necesario doblarlos y/o romperlos y no depositarlos encima de los mismos.

Las industrias, comercios, talleres y, en general, las actividades que generen basuras o residuos sólidos o líquidos que, por su volumen o características, no se acomoden al sistema normal de



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

recogida a través de los contenedores instalados por el Ayuntamiento, deberán convenir un régimen especial de prestación del servicio.

Queda prohibido arrojar, depositar residuos, aceites, grasas, productos inflamables y análogos a la vía pública o la red municipal de saneamiento a través de la red de alcantarillado, debiendo ser entregados para su reciclaje.

En los contenedores de basura no se deben depositar objetos y enseres de gran tamaño.

Artículo 19.- El cumplimiento de la obligación de respetar estas normas de limpieza e higiene, que conlleva la de mantener limpio el acerado existente en fachadas de los edificios, solares y obras, zonas comunes de las urbanizaciones, vías privadas, solares y zonas ajardinadas de los mismos, se exigirá a el propietario o propietarios, presidente de comunidades de vecinos, a los promotores o contratistas en su caso.

Artículo 20.- Los titulares de establecimientos comerciales de todo tipo, y en particular los que se dedican a la venta de artículos, sean alimenticios o de otro tipo, que producen residuos, o suciedad o estén provistos de envoltorios, tales como los puestos ambulantes y kioscos, y en general los responsables de cualquier actividad que afecte a la vía pública quedan obligados a instalar a su costa papeleras o recipientes apropiados en sitio visible de la actividad y de su entorno, al objeto de que se mantenga siempre la limpieza y no se arroje basura a la vía pública.

Artículo 21.- Los propietarios de terrenos y solares deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza, en evitación del riesgo de incendio, así como de basuras de todo tipo y debidamente vallados en la forma y con las características previstas en las ordenanzas de aplicación.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para la observancia de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan.

Artículo 22.- Queda expresamente prohibido efectuar en la vía pública y espacios de uso común, públicos o privados, los siguientes actos:

1. Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios que puedan ocasionar daños personales y materiales.
2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, excepto en aquellos lugares de la vía pública



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

- afectados por la salida y entrada de colegios y de cualquier otro donde se organicen eventos sociales, culturales o deportivos organizados por el Ayuntamiento o que dispongan de la autorización municipal.
3. Jugar al balón en la plaza de la Libertad, así como circular por la misma en bicicleta o motocicleta, siempre y cuando la plaza se encuentre cortada al tráfico.
 4. La venta ambulante salvo los miércoles en el lugar señalado al efecto
 5. Verter en la vía pública, caminos, en el antiguo vertedero municipal, ya clausurado, o caminos de titularidad municipal, y sin autorización en estos últimos del Ayuntamiento, tierras, escombros y materiales de derribo aunque fueran para relleno de baches o desigualdades del terreno, sin autorización municipal.
 6. Depositar, en los lugares anteriormente citados, cualquier tipo de utensilios, mobiliarios, enseres, etc. a excepción de los días señalados al respecto cada mes. Dichos enseres se colocarán al lado de los contenedores de la basura, para su retirada por los servicios pertinentes, la noche anterior a los días señalados para dicha retirada.
 7. Verter en la vía pública o caminos vecinales aguas residuales, abandonar animales muertos, basuras, escombros, desperdicios, líquidos y cualquier otro objeto que perturbe la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
 8. Realizar apertura de zanjas ni calicatas en la vía pública sin autorización previa de la alcaldía.
 9. Ocupar la vía pública con mesas, macetas, tenderetes u otros elementos análogos sin autorización municipal. También se necesitará autorización para la instalación de quioscos o puestos de venta fijos.
 10. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera bienes públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas calzadas, aceras, muros y fachadas, arboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, mobiliario de juegos infantiles, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

La solicitud de dicha autorización municipal se tramitará y se resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

Cuando, por motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas, se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública, los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

11. Cualquiera de otras actuaciones similares o no, que vayan en detrimento de la conservación, sanidad, limpieza y ornato públicos.
12. Hacer burla u objeto de maltrato a las personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o de otras personas con cualquier discapacidad física y/o psíquica.
13. Impedir la celebración de fiestas y desfiles debidamente autorizados, procesiones y actos religiosos, así como causar molestias a sus asistentes.
14. Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso, considerándose vehículo abandonado cuando este estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las correspondientes placas de matrícula. En este caso el vehículo tendrá la consideración de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa medioambiental vigente.
15. Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
16. Realizar necesidades fisiológicas.
17. Lavar o baldear vehículos y realizar operaciones de reparación o cambio de aceite o piezas del vehículo en la vía pública, salvo emergencia o accidente.
18. Abandonar animales, vivos o muertos.
19. Ensuciar los espacios públicos, vías públicas, jardines, parques, etc. con detritus producidos por animales domésticos, quedando los dueños obligados a su retirada, sin perjuicio de las sanciones.



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

Artículo 23.- Actos públicos

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.
2. El Ayuntamiento podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto, y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento, con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 24.- Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Capítulo 5.- Jardines, parques y flora.

Artículo 25.- Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, contar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales. También se prohíbe arrojar o esparcir basuras, escombros o residuos en las proximidades de los árboles y plantas situados en la vía pública o en parques y jardines.

Artículo 26.- Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques.
2. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la policía municipal.
3. Está totalmente prohibido en estos recintos:
 - a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
 - b) Subirse a los árboles.



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar, maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.

Capítulo 6.- Alteraciones y ruidos

Artículo 27.- Ruidos.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.
2. Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con riñas, escándalos, gritos o ruidos que excedan del límite de tolerancia establecidos en la normativa reguladora. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas y locales o en la vía pública, o perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipo musical o con sistemas de megafonía de cualquier clase.
3. Sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, en caso de reincidencia se podrá proceder al precinto o decomiso de los elementos causantes de las molestias, en tanto se ofrecen por el infractor las garantías o compromisos que aseguren que se pondrán los medios precisos para que los hechos denunciados no se vuelvan a repetir.
4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal

Artículo 28.- Establecimientos públicos

1. Los propietarios o titulares de establecimientos públicos, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que intervienen.



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

IV. POLICÍA DE LA VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES.

Artículo 29.- Sera obligatoria la obtención de licencia de obra antes de ejecutar cualquier acto de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, subsuelo y vuelo, sea temporal o permanente, incluyendo la instalación de carteles visibles desde la vía pública. La solicitud y tramitación se acomodaran a los requisitos establecidos en las normas urbanísticas.

La autorización municipal es obligatoria en todo caso, con independencia de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos que fueren precisos y con independencia de la clasificación del suelo en el que se pretenda actuar. No se podrá comenzar la obra sin la tenencia de la preceptiva licencia de obra, no se considerara como licencia la solicitud de la licencia de obra.

Artículo 30.- Será obligatorio obtener la preceptiva licencia municipal para la realización de actividades temporales o permanentes que comporten la ocupación de la vía pública, aceras o espacios públicos tales como la colocación de cajones de obras, contenedores o cubas, elementos publicitarios, instalación de aparatos, ejecución de obras, instalaciones de hostelería, celebración de fiestas y verbenas, realización de exposiciones, demostraciones o desfiles de cualquier tipo y, en general, cualquier restricción que impida o dificulte el uso común que le es propio.

La solicitud de licencia deberá documentarse, como mínimo y sin perjuicio de otros requerimientos contenidos en otras Ordenanzas específicas, con una memoria justificativa de la necesidad del uso que se pretende, acompañada de planos de detallados conteniendo la medición exacta de la ocupación que se solicita y su duración, así como el presupuesto de la actividad. Será preceptiva la constitución de una garantía por importe según las tasas aprobadas por el Ayuntamiento. La garantía se devolverá previo informe favorable de los servicios municipales, a solicitud del interesado y una vez expedito y acondicionado el espacio ocupado.

La tramitación del expediente se llevara a cabo por el Servicio Municipal correspondiente pero en todo caso será preciso el informe previo y por escrito de la Policía Local, que fijara con carácter vinculante las condiciones atinentes al tráfico.

Toda ocupación de la vía pública o espacios públicos debe incorporar la señalización adecuada diurna y nocturna, instalándose, a la entrada de las vías o espacios donde se limite o impida el tráfico, por cuenta del interesado indicaciones advirtiendo las restricciones y señalando direcciones alternativas.



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

Queda terminantemente prohibida la colocación de vallas o prohibiciones a la circulación sin la previa obtención de licencia municipal, que deberá colocarse en lugar visible de la ocupación, especificando fecha de la licencia, duración de la ocupación, nombre del titular autorizado y, en su caso, empresa que realiza la obra con indicación de su dirección y teléfono.

Artículo 31.- El contenedor o cuba que ocupe la vía pública deberá reunir los requisitos de seguridad para su ubicación en la vía pública y contener, además, un cartel informativo o rótulo en el que conste la empresa propietaria y teléfono de contacto de la misma.

El contenedor o cuba deberá ocupar un lugar en el que no obstaculice la vía pública ni el tránsito de peatones o vehículos. Tampoco podrá ubicarse en zonas en las que se celebren eventos locales, durante la celebración de los mismos.

El contenedor o cuba que ocupe la vía pública deberán estar convenientemente señalizados de manera que si ocupan parte de la calzada deberán protegerse con vallas y señales de tráfico indicativas de la existencia de una obra.

Durante la noche deberán estar además señalizadas con luces de galibo amarillas.

Artículo 32.- Queda expresamente prohibido el cierre de la vía pública o espacios públicos para realizar cualquier obra, labores de derribo, cimentación, vertido de hormigón, etc. sin contar con la correspondiente licencia municipal y permiso de la Policía Local.

Artículo 33.- Quienes ocupen la vía pública o espacios públicos sin la preceptiva licencia o contraviniendo las condiciones de la misma serán sancionados la primera vez con una multa de 50 euros, 100 euros y 300 euros respectivamente, por infracción leve con obligación de cesar la ocupación de inmediato. La reiteración o reincidencia se calificarán y sancionarán de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza, falta grave o muy grave.

En el caso de que se desconozca o no sea posible identificar a la persona o empresa que estuviere realizando la ocupación indebida, los servicios municipales procederán a dejar expedita la vía o espacios ocupados y a la inmediata retirada de los elementos utilizados y a su traslado al depósito municipal como elementos abandonados en la vía pública, por cuenta del responsable y sin perjuicio de la sanción correspondiente, que se graduará en virtud de la importancia de la ocupación o corte de la vía sin autorización y del tiempo que se haya mantenido. Podrán imponerse multas sucesivas en caso de que se desatiendan los requerimientos formulados al efecto.



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

Artículo 34.- La responsabilidad por la infracción de los artículos anteriores recaerá en las siguientes personas:

1. Persona física o jurídica beneficiaria de la ocupación o de la actividad.
2. Empresa bajo cuya responsabilidad gire la misma.
3. Personal que esté dirigiendo o, en su caso, realizando la actividad o la ocupación en el momento de la denuncia.

Artículo 35. Propiedades particulares

1. Todos los solares no edificados del casco urbano (no teniendo efectos retroactivos sobre aquellos anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza), deberán vallarse con un muro de ladrillo de dos metros y medio de altura, salvo que se haya concedido la licencia de obra pertinente para construcción o edificación, en cuyo caso el vallado deberá ser el adecuado a tales circunstancias.
2. Todas las viviendas y propiedades que utilicen el servicio de suministro de agua deberán tener instalado el contador de agua correspondiente, debiendo ser de obra cuando no se haya concedido la pertinente licencia de primera ocupación y/o uso. Sera responsabilidad del propietario poner el contador a pie de calle para poder tener acceso a su lectura.

V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 36.- En su condición de policía administrativa, la Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

La misma función corresponderá a los servicios municipales de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- Los habitantes del término municipal de Quismondo tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales y sus agentes en el cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza.

Artículo 38.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

Artículo 39.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciado, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante. En este caso para cualquier comunicación la referencia al denunciante se hará mediante un código cifrado para proteger la identidad del denunciante, que establecerá el organismo instructor.

Capítulo 2- Régimen sancionador

Artículo 40.- Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 41.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

- a) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, que hagan inservible su uso o servicio público.
- b) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- c) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- d) Arrancar o talar árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines, que no hagan posible su recuperación o reposición.
- e) Cazar y matar pájaros u otros animales.
- f) Impedir deliberadamente el normal tránsito o de vehículos por los pasos y por las aceras y calzadas de las vías públicas
- g) No vallar los solares, construcciones, edificaciones, etc.
- h) Realizar cualquier tipo de calicatas, zanjas y cualquier tipo de obras si son consideradas obras mayores, sin la pertinente licencia municipal

La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de una año.

Artículo 42.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- b) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas
- c) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituyan falta muy grave.
- d) Maltratar pájaros y animales.
- e) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas en las vías públicas.
- f) Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios públicos que puedan ocasionar daños personales y materiales.
- g) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

Artículo 43.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones de los parques y jardines
- b) Subirse a los árboles situados en los espacios urbanos y que sean vulnerables.
- c) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los jardines y parques.
- d) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- e) No tirar la basura en bolsas herméticamente cerradas y en los contenedores al efecto.
- f) Lavar o baldear coches en la vía pública.
- g) Jugar al fútbol y otros deportes en la vía pública.
- h) Las demás infracciones previstas en esta Ordenanza y no calificadas como graves o muy graves.
- i) Verter residuos, grasas, productos inflamables y análogos en la vía y espacios públicos.
- j) No mantener limpios los solares de maleza y residuos.
- k) Realizar cualquier tipo de obra, si son consideradas menores, sin la pertinente licencia municipal
- l) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos en entornos que puedan producir incendios.

Artículo 44.- Sanciones.

1. Las sanciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600,00€.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601,00€ hasta 1.500,00€
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00€ hasta 3.000,00€

En la fijación de las sanciones de multa, se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 45.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 46.- Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria
3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 47.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La reiteración de infracciones o reincidencia.
2. La existencia de intencionalidad del infractor.
3. La transcendencia social de los hechos.
4. La gravedad y la naturaleza de los daños causados.

Artículo 48.- Concurrencia de sanciones.

Cuando se instruya un procedimiento sancionador por dos o más sanciones entre las que haya una relación de causa a efecto, se impondrá la sanción más grave.

Cuando no se dé lo anterior, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones.

Artículo 49.- Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación sobre el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Artículo 50.- Terminación convencional.



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Plaza de La Libertad 1

45514 Quismondo (TOLEDO)

Tlf 925790203 Fax 925790507

1. Con el fin de reparar en la medida de los posibles los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado, se finalizara el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.
4. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Dicha reducción será del cincuenta por ciento de su importe máximo establecido en esta Ordenanza.

Disposición adicional

1. Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador prevista en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final



AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO
Plaza de La Libertad 1
45514 Quismondo (TOLEDO)
Tlf 925790203 Fax 925790507

La presente Ordenanza, que fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Toledo", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quismondo, de 7 abril de 20017

El Alcalde, José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

